

COVID-19: Impacto legal en México, medidas dictadas por diversas autoridades (8ª parte | Poder Judicial de la Federación)

Abril 2020

Autores: Ismael Reyes Retana Tello, Enrique Espejel, Antonio Cárdenas, Daniel González Estrada, Luis-Felipe Martínez-Parente De la Mora, Silvia García, José Antonio Sagredo Tostado, Tania Manzur Hasbun, Iván Ruiz Vega

En alcance al *client alert* publicado el pasado **22 de abril de 2020**, a continuación se detallan los nuevos acuerdos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la mitigación y el control de la pandemia SARS-CoV2 (COVID-19).

Consejo de la Judicatura Federal

Acuerdo General 8/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los Órganos Jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19.¹

Mediante el acuerdo publicado el 27 de abril de 2020 en el portal de internet del Consejo de la Judicatura Federal (“CJF”), se establece el esquema de trabajo y las medidas de contingencia aplicables a los órganos jurisdiccionales que enseguida se mencionan:

- (I). Con relación al trámite y resolución de casos urgentes, el CJF estableció los siguientes lineamientos que a continuación se mencionan:
- (II). Durante el periodo comprendido entre el 6 al 31 de mayo de 2020, la función jurisdiccional se regirá por las siguientes reglas: **(a)** Únicamente se dará trámite a aquellos casos nuevos promovidos físicamente o mediante juicio en línea calificados como **urgentes**. Cada órgano jurisdiccional dará seguimiento oficioso a los asuntos que haya radicado al calificarlos como urgentes, para lo cual, se fijará el personal de contacto correspondiente, **(b)** Se reanudará la resolución de los casos radicados previo a la contingencia y que hayan sido tramitados físicamente en los que solo se encuentre pendiente la emisión de la sentencia o resolución final, **(c)** Se reanudará el trámite y resolución de los asuntos tramitados a través del juicio en línea previo a la contingencia. Quedan exceptuados los casos en donde aún no se celebra la audiencia o el desahogo de diligencias judiciales en donde se requiera la presencia física de las partes o la práctica de notificaciones personales, y **(d)** Se suspenden plazos y términos para solicitudes, demandas, recursos, juicios y procedimientos distintos a los mencionados previamente, así como para la

¹ https://www.cjf.gob.mx/resources/index/infoRelevante/2020/pdf/AcuerdoGeneral8_2020.pdf

interposición de recursos en contra de sentencias y resoluciones dictadas en los juicios radicados previo a la contingencia y tramitados físicamente, no se celebrarán audiencias ni se practicarán diligencias.

- (III). En caso de asuntos promovidos físicamente y que sean calificados como urgentes, los titulares de los órganos jurisdiccionales y/o los secretarios en funciones encargados de despacho, exhortarán a las partes, si existe la posibilidad tecnológica para éstos, de continuar con la tramitación a través del juicio en línea.
- (IV). Durante el periodo mencionado, únicamente se dará trámite a las solicitudes, demandas, incidentes y recursos no radicados previo a la contingencia si se trata de un caso urgente. Esto con independencia si su promoción se realiza de manera física o electrónica.
- (V). Se considerarán como urgentes, de forma enunciativa y no limitativa, los siguientes asuntos: **(a)** aquellos que sean competencia del Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones, **(b)** materia penal², **(c)** asuntos en materia de ejecución penal³, **(d)** amparos en materia civil⁴, **(e)** medidas cautelares en concursos mercantiles, **(f)** declaración de inexistencia de huelga, **(g)** incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacionales, y **(h)** aquellos casos que revistan el carácter de urgencia conforme a la ley que los rige, para lo cual es importante considerar lo siguiente: **(1)** los derechos humanos en juego, la trascendencia de su eventual transgresión, así como las consecuencias que pudiera tener la espera a la conclusión del periodo de contingencia, cuya extensión y ramificaciones se apartan de las de “un simple receso, y **(2)** los posibles impactos diferenciados e interseccionales sobre el acceso a derechos económicos y sociales para colectivos y poblaciones en especial situación de vulnerabilidad, en especial los relacionados con la salud.
- (VI). Los órganos jurisdiccionales de guardia se puede consultar [aquí](#).
- (VII). Debido al aumento de casos que se han presentado, algunos circuitos contemplan dos juzgados de guardia, por lo tanto, en razón que las Oficinas de Correspondencia Común (“**OCC**”) carecen de facultades para valorar la urgencia de un asunto, se habilita a ambos juzgados de guardia para recibir directamente las promociones que se presenten y para establecer un mecanismo de comunicación con el objetivo de adoptar las medidas necesarias para evitar la desproporción en la recepción del asunto. Para

² **a)** Ejercicio de la acción penal con detenido; **b)** Ejercicio de la acción penal sin detenido por delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa; **c)** Diligenciación de comunicaciones oficiales y exhortos necesarios para que se resuelva sobre la situación jurídica; **d)** Solicitudes de orden de cateo e intervención de comunicaciones privadas; **e)** La calificación de detenciones; **f)** Las vinculaciones a proceso; **g)** Implementación y modificación de medidas cautelares relacionadas con prisión preventiva; **h)** Determinaciones sobre extradición; **i)** Impugnación de determinaciones de Ministerios Públicos que promueva la víctima y que la jueza o el juez estime trascendentes para el ejercicio de sus derechos en el contexto de la contingencia; **j)** Procedimiento abreviado; **k)** Suspensión condicional del proceso; **l)** En el sistema penal tradicional, diligencias para recibir declaraciones preparatorias y actuaciones en el periodo de preinstrucción; **m)** En el sistema penal tradicional, resolución de incidentes innominados de traslación del tipo y desvanecimiento de datos; y **n)** Apelaciones contra autos de plazo constitucional que afecten la libertad de las personas, contra las determinaciones que impongan medida cautelar de prisión preventiva, y contra las resoluciones que se emitan en los incidentes y controversias previstas en la Ley Nacional de Ejecución Penal, relacionadas con la libertad, salud e integridad física de las personas

³ **a)** Gestiones previas a la inminente compurgación de la pena; **b)** Actuaciones de trámite que puedan decidirse y acordarse por escrito y que permitan la resolución del expediente de ejecución; **c)** Resoluciones por escrito sobre peticiones de personas privadas de la libertad, si no existiere controversia entre las partes ni desahogo de prueba; **d)** Trámite para la determinación y ejecución de beneficios preliberacionales (libertad preparatoria, anticipada, condicionada y la sustitución o suspensión temporal de la pena) y los derivados de la Ley de Amnistía publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 22 de abril de 2020; **e)** Asuntos relativos a condiciones de internamiento que versen sobre atención médica relacionada con el tercer escalón sanitario (hospitalización); **f)** Asuntos relacionados con segregación y tortura; y **g)** Planteamientos en torno a las afectaciones derivadas del Covid- 19 con motivo del internamiento.

⁴ **a)** Amparos contra determinaciones sobre medidas cautelares, precautorias o de protección en casos de violencia intrafamiliar y contra las mujeres en general; **b)** Amparos contra determinaciones sobre pensiones alimenticias corrientes; y **c)** Amparos relacionados con actos que afecten el interés superior de menores de edad y que la jueza o el juez estime trascendentes para el ejercicio de sus derechos en el contexto de la contingencia.

esto, se habilita a la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos para adoptar las medidas necesarias para equilibrar las cargas de trabajo.

- (VIII). La Comisión Especial podrá modificar el número de juzgados y tribunales de guardia atendiendo a las cargas de trabajo, el esquema de recepción y distribución de asuntos. Si es necesario, se designará a la OCC dar servicio a éstos para cuestiones de turno.
- (IX). Los órganos jurisdiccionales que concluyan su guardia deberán dar seguimiento a las determinaciones derivadas de los asuntos tramitados como urgentes, y, si persiste el carácter de urgente, deberán continuar con la tramitación de los mismos hasta la emisión y notificación de la sentencia o resolución final. En caso de ser necesaria la práctica de una diligencia personal, se deberán respetar los protocolos y lineamientos emitidos por la Dirección General de Servicios al Personal con el objetivo de resguardar la integridad y salud de los actuarios y de las partes justiciables.
- (X). Se habilitan todos los Tribunales Unitarios que estén de guardia en los plazos señalados [aquí](#) para conocer asuntos y recursos derivados de los Centros de Justicia Penal Federal que les corresponda. Si el titular de alguno de estos Tribunales se ausenta y permanece en funciones un secretario o bien un encargado de despacho, el CJF designará a otro Tribunal para conocer de los recursos del nuevo sistema de justicia penal durante el periodo de guardia, mientras el otro Tribunal se mantiene en turno para los casos urgentes restantes.
- (XI). Lo órganos jurisdiccionales de guardia y los órganos jurisdiccionales que atiendan asuntos propios de guardia baja, deberán observar las siguientes reglas:
- (a) Durante el periodo señalado, quedan exentas de presentarse físicamente a realizar guardias las personas en una situación especial de vulnerabilidad (personas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o en estado de puerperio inmediato o en lactancia, personas con diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer; inmunosupresión (adquirida o provocada), o con insuficiencia renal o hepática).
 - (b) No podrán acudir menores de edad, por lo que tampoco se exige la presencia física de aquellos servidores públicos que no tengan la posibilidad dejar a sus hijos al cuidado de otra persona durante el periodo señalado.
 - (c) A las personas mencionadas en los incisos anteriores únicamente se les podrán encomendar tareas que se puedan realizar a distancia, y deberán permanecer en la jurisdicción del órgano jurisdiccional de su adscripción.
 - (d) Se deberá procurar que la menor cantidad de personas labore físicamente en el órgano jurisdiccional, sin que en momento alguno pueda estar simultáneamente más de la tercera parte del personal.
 - (e) Se suspende el registro y control de asistencia en el sistema correspondiente (SIRCA) y se habilitan filtros sanitarios para el acceso del personal y de las personas justiciables. No se permitirá el acceso a la persona que tenga una temperatura corporal igual o superior a 38°C, que haya presentado síntomas de tos, dolor de garganta, dificultad para respirar o escurrimiento nasal.
 - (f) Durante el periodo mencionado, se privilegiará el trabajo a distancia, sin embargo, de ser necesario, el horario laboral presencial será de las 9:00 horas a las 15:00 horas, podrán presentarse asuntos de tramitación urgente fuera del horario establecido, o bien, que se establezcan turnos diferenciados para reducir la presencia física simultánea.
 - (g) Se colocarán avisos en el órgano jurisdiccional que contengan los datos de localización del secretario designado para la recepción de promociones fuera del horario de labores.
 - (h) Durante el periodo mencionado, no se otorgarán licencias oficiales y académicas a los titulares de los órganos jurisdiccionales, sin embargo, las licencias personales se valorarán caso por caso.

-
- (i) Los titulares de los órganos jurisdiccionales de guardia: **(1)** no están excluidos de cubrir las guardias correspondientes al órgano jurisdiccional de su adscripción en caso de ser considerados como personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, **(2)** no están obligados a permanecer físicamente en el órgano jurisdiccional, pudiendo adoptar un esquema de trabajo a distancia, salvo tratándose de titulares de órganos jurisdiccionales que deban conducir audiencias bajo el principio de intermediación, y no estando en condiciones de hacerlo deberán realizarlo mediante videoconferencia en tiempo real, y **(3)** no podrán salir de su jurisdicción, sin perjuicio que podrán resolver asuntos de su competencia a distancia. En caso que necesiten tramitar una licencia médica durante el periodo de la suspensión de labores, el CJF acordará lo conducente atendiendo al caso concreto.
 - (j) Si a juicio de los titulares de los órganos jurisdiccionales en guardia, el personal que se encuentra laborando no es suficiente para desahogar en condiciones adecuadas los asuntos, deberá informarlo para que se analice la comisión de personal para auxiliar temporalmente en las cargas de trabajo.
- (XII). [Aquí](#) se pueden consultar los Tribunales Colegiados de Circuito de guardia que se habilitarán para conocer de los recursos derivados de los juicios de amparo considerandos urgentes, especialmente el recurso de queja contemplado en el artículo 97, fracción I, inciso b) de la Ley de Amparo, así como aquellos que por la contingencia requieran de la misma atención apremiante a criterio del titular del órgano jurisdiccional y del presidente del Tribunal Colegiado.
- (XIII). En aquellos circuitos en donde solamente existe un Tribunal Colegiado (mixto o de especialidad) éste será el tribunal en guardia. En el presente acuerdo se establecen los lineamientos conforme a los cuales se celebrarán las sesiones necesarias para la resolución de los asuntos calificados como urgentes.
- (XIV). Con relación a la resolución de los casos tramitados físicamente, el CJF estableció diversos lineamientos, entre los cuales, lo más importantes consisten en los siguientes:
- (a) Para todos los órganos jurisdiccionales, se mantiene la suspensión de plazos y términos procesales, únicamente reanudando la función jurisdiccional, exclusivamente para resolver en definitiva los asuntos que se encuentren en estado de emitir sentencia o resolución final.
 - (b) Sólo serán notificadas de forma inmediata las sentencias que resuelvan asuntos calificados como urgentes, cualquier otra resolución será notificada de acuerdo a su normatividad una vez que se reanuden actividades.
- (XV). Ahora bien, el CJF estableció reglas específicas para la tramitación y resolución de juicios en línea, de las cuales destacan:
- (a) Para la actuación desde el Portal de Servicios en Línea, los interesados deben solicitar la consulta por sí mismos o por conducto de un representante legal, mediante promoción electrónica desde el mismo Portal.
 - (b) La tramitación de este tipo de juicios continúa siempre y cuando no se requiera la práctica de una notificación personal o la intervención presencial de alguno los interesados ante el órgano jurisdiccional, correspondiente. En caso de que se actualicen las excepciones mencionadas, se suspenderá la tramitación del asunto hasta que se reanuden actividades.
 - (c) La notificación de sentencias, será de forma electrónica por lo que los recursos que –en su caso– se interpongan deberán hacerse de la misma forma. Lo anterior, se exceptúa para las resoluciones que deban notificarse personalmente, las cuales únicamente se notificarán de forma inmediata si el asunto es urgente, en caso contrario, será notificada una vez que se reanuden actividades.
- (XVI). Respecto a las reglas específicas para los órganos jurisdiccionales que conozcan de asuntos penales, el CJF determinó diversos lineamientos, entre los cuales resulta conveniente resaltar:

-
- (a) Se podrán celebrar las audiencias y sesiones a través del sistema de videoconferencia en tiempo real, tanto en asuntos urgentes como para los ya radicados en los órganos jurisdiccionales, a criterio razonable de cada órgano jurisdiccional.
- (b) En adición al trámite de casos urgentes, todos los órganos atenderán: las decisiones que no requieran audiencias; las decisiones que requieran audiencia que impliquen peligro a la vida o a la integridad de las personas; y los asuntos cuya tramitación se encuentre integrada y lista para resolución.
- (c) Los Juzgados Especializados en Materia de Ejecución con competencia en todo el país y domicilio en la Ciudad de México, los de Procesos Penales Federales, así como las y los jueces de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio en funciones de Ejecución, deberán tramitar y resolver: las solicitudes de beneficios preliberacionales de las personas sentenciadas, presentadas por el Comisionado de Prevención y Readaptación Social, en atención a su política penitenciaria y, destacadamente, el contexto de la pandemia por Covid-19; y las solicitudes de amnistía presentadas por la Comisión.
- (XVII). Respecto a las disposiciones generales, el CJF determinó múltiples lineamientos, entre los cuales destacan los siguientes:
- (a) La Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos monitoreará las cargas de trabajo entre los órganos jurisdiccionales de guardia, y la Dirección General de Gestión Judicial será quien implemente las acciones para garantizar que los órganos jurisdiccionales cuenten con las herramientas tecnológicas correspondientes.
- (b) Las sesiones por videoconferencia deberán seguir las siguientes reglas: se seguirá el orden de desahogo de audiencias tal y como se hace en las sesiones presenciales; las listas de sesión deben publicarse en el portal del CJF; se cerciorará en cada sesión de la calidad de audio y video de manera previa y durante la sesión; las sesiones virtuales generarán los mismos efectos jurídicos que las sesiones realizadas de manera física; y se generará un respaldo de la sesión.

Acuerdo General 9/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 5/2020, relativo a las medidas de contingencia en las Áreas Administrativas del propio Consejo por el fenómeno de salud pública derivado del virus covid-19, en relación con el periodo de vigencia.⁵

En el presente acuerdo se determinó reformar el artículo 1 del “Acuerdo General 5/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas de contingencia en las áreas administrativas del propio Consejo por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19”⁶, para quedar de la siguiente manera:

- Se suspenden en su totalidad las labores de las áreas administrativas del CJF del 18 de marzo de 2020 al 31 de mayo de 2020, con la finalidad de evitar la concentración de personas.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Acuerdo General número 7/2020, de veintisiete de abril de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales.⁷

- Mediante el acuerdo publicado el 27 de abril de 2020 en el portal de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (“**SCJN**”), se amplía el periodo de suspensión de todas las actividades

⁵ https://www.cjf.gob.mx/resources/index/infoRelevante/2020/pdf/AcuerdoGeneral9_2020.pdf

⁶ https://www.cjf.gob.mx/resources/index/infoRelevante/2020/pdf/AcuerdoGeneral5_2020.pdf

⁷ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2020-04/7-2020%20%28PR%C3%93RROGA%20SUSP.%20ACT.%20JURISD.%20AL%2031%20MAYO%202020%29%20FIRMA.pdf

jurisdiccionales de éste Alto Tribunal, por el periodo comprendido del 6 de mayo de 2020 hasta el 31 del mismo mes y año.

- Únicamente se habilitan los días y horas que resulten necesarios, a efecto de:
 - I. Recibir y proveer sobre controversias constitucionales urgentes en las que se solicite suspensión;
 - II. Celebrar las sesiones del Pleno y de las Salas de la SCJN, mismas que continuarán realizándose de forma remota, mediante el uso de herramientas informáticas; y
 - III. Recepción electrónica mediante el uso de FIREL o FIEL de promociones relacionadas con los asuntos que estén listados para sesión, respecto de los cuales se proveerá de forma electrónica.

White & Case, S.C.
Torre del Bosque – PH
Blvd. Manuel Avila Camacho #24
11000 Ciudad de México
Mexico

T + 52 55 5540 9600

En esta publicación, White & Case significa la práctica legal internacional que comprende White & Case LLP, una sociedad de responsabilidad limitada registrada en el Estado de Nueva York, White & Case LLP, una sociedad de responsabilidad limitada constituida de conformidad con el derecho de Estados Unidos de América y todas las demás sociedades asociadas.

Esta publicación fue elaborada con fines informativos para nuestros clientes y demás personas interesadas. No es, y no pretende ser, de carácter general. Derivado de la naturaleza general de su contenido, no deberá entenderse como una asesoría legal.

© 2020 White & Case LLP